

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

Se deja expresa constancia que revisado tanto el expediente como el correo Institucional del Despacho y el Sistema de Gestión Judicial, no se encontró escrito de solicitud de embargo para los remanentes de este proceso.

NESTOR DAVID AMAYA VELEZ

ESCRIBIENTE



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO	ANDRES ARANGO GONZALEZ
RADICADO	05001 40 03 027 2019 00518 00
DECISIÓN	Termina por pago, sin sentencia

En atención a la solicitud de terminación por pago total allegada por el apoderado del demandante, este despacho considera que es procedente conforme a lo reglado en el artículo 461 del C.G.P; por tanto, se dará por terminado el proceso y se levantarán las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, incluyendo las costas procesales, el proceso ejecutivo promovido por el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra ANDRES ARANGO GONZALEZ.

SEGUNDO: Corolario, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares:

- Embargo de la quinta parte (1/5) de lo que exceda el salario mínimo, legal o convencional, que devenga el demandado ANDRES ARANGO GONZALEZ C.C: 8.105.502 al servicio de IMPORTADORA DE VITAMINAS Y SUPLEMENTOS S.A. Ofíciase en tal sentido.
- Embargo del derecho que posee el demandado ANDRES ARANGO GONZALEZ C.C: 8.105.502 sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 01N-5219724 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Medellín, Zona Norte. Ofíciase en tal sentido.
- Embargo y retención de las acciones desmaterializadas, así como los dividendos utilidades y demás beneficios a que tenga derecho el demandado ANDRES ARANGO GONZALEZ C.C: 8.105.502 en DECEVAL S.A. Sin necesidad de oficiar, toda vez que, la medida no se hizo efectiva.
- Embargo del derecho que posee el demandado ANDRES ARANGO GONZALEZ C.C: 8.105.502 sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 190-16346 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Valledupar. Ofíciase en tal sentido.
- Embargo del derecho que posee el demandado ANDRES ARANGO GONZALEZ C.C: 8.105.502 sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 380-46130 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Roldanillo. Ofíciase en tal sentido.
- Embargo de las siguientes cuentas que posee el demandado ANDRES ARANGO GONZALEZ C.C: 8.105.502:

Cuenta de ahorro individual N°226452355 de Bancolombia

Cuenta de ahorro individual N°042175288 de Bancolombia

Cuenta de ahorro individual N°342533273 de Bancolombia
Cuenta de ahorro individual N°762006273 de Banco Colpatría
Cuenta de ahorro individual N°836729579 de Banco A.V. Villas

TERCERO: En caso de encontrarse dineros retenidos, se deberán entregar al demandado a quien se haya hecho las retenciones.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, previo pago del arancel judicial: el cual se entregará al demandado aclarando que la obligación terminó por pago total.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

nd/m3

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e021e6e452723ae029aca2b00d9cc7d8915d47b2bf941e87ea90e316c130771f**

Documento generado en 28/11/2022 12:18:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>